

MODELO DE SOLICITUD DE DISPENSA

Artículo 17 , con relación al artículo 8 , del Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, modificado por el Dto. 29/2013, de 31 de enero

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA SOLICITANTE DE LA ACTIVIDAD

SOLICITANTE		
Persona física / Persona jurídica		NIF/CIF/NIE
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
Nombre y número de la vía		Localidad/Provincia C.P
Teléfono/Fax	Teléfono móvil	Correo electrónico
CONDICIÓN DE REPRESENTANTE		
Actúa en calidad de:		Nombre o razón social NIF/CIF
Nombre y número de la vía		Localidad/Provincia C.P
Teléfono/Fax	Teléfono móvil	Correo electrónico

SOLICITA: Dispensa del cumplimiento de alguna de las condiciones mínimas previstas en el artículo 8 del Decreto 90/2010, que se señalan en la página siguiente, PARA LA SIGUIENTE ACTIVIDAD TURÍSTICA DE RESTAURACIÓN

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Señalar lo que proceda

CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (Artículo 5 Decreto 90/2010, de 22 de julio)	
<input type="checkbox"/> 5.1 GRUPO a) Restaurante	<input type="checkbox"/> 5.1GRUPO b) Bares - Cafeterías
INICIO DE ACTIVIDAD (Artículo 14 Decreto 90/2010, de 22 de julio)	
<input type="checkbox"/> SOLICITO DISPENSA ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> SOLICITO DISPENSA AL MISMO TIEMPO QUE INICIO LA CTIVIDAD ASUMIENDO LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE LA POSIBLE DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

LOCALIZACIÓN		
Nombre y número de la vía	C.P	Localidad/Provincia
Denominación	Indicar si se prestan otros servicios distintos a los de restauración en el local:	

Nº DE PLAZAS DEL ESTABLECIMIENTO	
En local:	En terraza:

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.
- Memoria justificativa que contenga los argumentos que motivan la solicitud.
- Plano de distribución del establecimiento señalando los diferentes espacios y amueblamiento real del mismo. En dicho plano reflejar la ubicación de los accesos y salidas así como el sentido de apertura de las puertas.

En _____ , a _____ de _____ de 20__

ADVERTENCIA: Los datos de esta solicitud van a ser objeto de un tratamiento automatizado mediante su inclusión en ficheros que sirven de la aplicación informática que sirven de soporte al Registro General turístico adscrito a la Dirección General de Ordenación y promoción Turística a los efectos del ejercicio de los derechos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

CONDICIONES MÍNIMAS previstas en el **artículo 8** del Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla (BOC. nº 149 de viernes 30 de julio de 2010),_modificado por el Decreto 29/2013, de 31 de enero.

Señalar las que se **SOLICITAN**

Artículo 8.2 a) PARA BARES-CAFETERÍA Y RESTAURANTES

Disponer de aseos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza y salubridad, para señoras y caballeros, con agua corriente, que dispongan como mínimo de lavabos e inodoros, en las proporciones siguientes:

Hasta 50 plazas: 1 lavabo + 1 inodoro para caballeros y 1 lavabo + 1 inodoro para señoras

De 51 a 100 plazas: 2 lavabos + 2 inodoros para caballeros y 2 lavabos + 2 inodoros para señoras

De 101 a 150 plazas: 3 lavabos + 3 inodoros para caballeros y 3 lavabos + 3 inodoros para señoras

Más de 151 plazas: 4 lavabos + 4 inodoros para caballeros y 4 lavabos + 4 inodoros para señoras

A partir de 151 plazas, por cada tramo adicional de 100 plazas, se dispondrá un lavabo y un inodoro más para señoras y un lavabo y un inodoro más para caballeros. En estos casos, el 70% de los inodoros de caballeros podrán ser sustituidos por urinarios de descarga automática, debiendo disponer siempre, como mínimo, de dos inodoros para caballeros.

No obstante, aquellos establecimientos que cuenten con un aforo o capacidad inferior a 30 plazas, podrán contar con un único lavabo común para señoras y caballeros.

Para el cómputo de las plazas a que hace referencia la presente condición, se tendrán en cuenta tanto los criterios establecidos en el Código Técnico de la Edificación, aplicados a la superficie útil ocupada por los clientes en el interior del local, como las plazas existentes en las terrazas, jardines y similares.

Artículo 8.2 b) SOLO RESTAURANTES

Los restaurantes deberán contar además, con un aseo para el personal, independiente de los de las personas usuarias de los establecimientos, que disponga, como mínimo, de lavabo e inodoro.